El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 06/07/2023 00:30

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, publicado con el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2019, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños, desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada, de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 085-2021-MIDIS, publicada con fecha 18 de mayo de 2021 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N° 004-2021-MIDIS, Directiva para la implementación de la Estrategia Gestión Territorial "Primero la Infancia" a nivel regional y local, las disposiciones contenidas en la misma son de alcance nacional para todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, implementación, financiamiento seguimiento y evaluación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia". (EGTPI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2022, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, cuyo objetivo prioritario 1 consiste en mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ordenanza N° 2278 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que aprueba acciones municipales de promoción del desarrollo infantil temprano, con el objeto de declarar como política metropolitana prioritaria el desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima;

Que, con Informe N° 021-2023-GPVYDH/MDJM, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, en el marco de la normativa aplicable y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, propone y emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de "Ordenanza que declara como prioridad en la política pública local el desarrollo infantil temprano en el distrito de Jesús María", con el objetivo de promover y garantizar los derechos del infante; permitir identificar condiciones, particularidades, vulnerabilidades y oportunidades que el estado y el resto de los actores involucrados puedan abordar en las acciones;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39 que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; y en uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 9 numeral 8, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de conformidad con la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante su Dictamen N° 004-2023-MDJM-CAJ, así como de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, mediante su Dictamen N° 002-2023-MDJM-CBDES; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA COMO PRIORIDAD EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad en la Política Pública Local el Desarrollo Infantil Temprano en el Distrito de Jesús María, que prioriza siete resultados, como son nacimiento saludable, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal afectiva, camina solo, regulación de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define el paquete integrado de servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Técnico encargado de ejecutar e implementar las acciones para el Desarrollo Infantil Temprano en el distrito de Jesús María, conforme al siguiente detalle:

a) Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, quien estará a cargo de la coordinación.
b) Gerente Municipal.
c) Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
d) Gerente de Comunicación e Imagen Institucional.
e) Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA).
f) Subgerente de Sanidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, la elaboración, coordinación, aprobación y conducción del Plan de Acción sobre el Desarrollo Infantil Temprano, con los 7 resultados priorizados en los lineamientos "Primero la Infancia", el mismo que contará con la opinión previa favorable del Equipo Técnico para su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesumaria.gob.pe.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2192943-1

Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Jesús María y aprueba su Reglamento

ORDENANZA N° 687-MDJM

Jesús María, 14 de junio de 2023

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria N° 2 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 025-2023-MDJM-GPVyDH de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Proveído N° 527-2023-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 082-2023/MDJM/GM-SGGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe Nº 125-2023/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 718-2023-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 84 de la citada norma, dispone que las municipalidades distritales tienen como funciones específicas exclusivas, la de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgos, de niños, adolescente, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. Además, contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28238, Ley General del Voluntariado y modificatorias, define al voluntariado como aquella labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. Asimismo, señala que el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Además, precisa que el voluntariado es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado y que en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, el citado artículo señala que un voluntario o una voluntaria es toda persona natural, peruana o extranjera, que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras. De igual manera, precisa que el beneficiario son todas las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley General del Voluntariado y modificatoria, con la finalidad de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan acciones de voluntariado, y regular las condiciones bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, buscando optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado;

Que, con Informe N° 025-2023-MDJM-GPVyDH, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano informa que advierte la necesidad de crear en el distrito de Jesús María un programa de voluntariado, con la finalidad de reforzar el compromiso cívico, proteger la inclusión social y afianzar la solidaridad. Asimismo, señala que el voluntariado puede contribuir a ampliar y movilizar a la comunidad logrando la participación de las personas en la planificación y aplicación de los objetivos planteados;

Que, contando con el pronunciamiento, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 y modificatorias, y de conformidad con lo recomendado por la Comisión Conjunta integrada por la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo; de Asuntos Jurídicos; y de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, mediante el Dictamen Conjunto N° 013-2023-MDJM-CPVECRDyT/CAJ/CBDES, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA
QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA Y APRUEBA SU REGLAMENTO

Artículo Primero.- CREAR, el Programa de Voluntariado de la Municipalidad distrital de Jesús María, en virtud de la necesidad de promover y contar con la participación de la población individual y colectivamente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Programa de Voluntariado de la Municipalidad distrital de Jesús María, el mismo que consta de (IX) Capítulos, (29) Artículos y una Disposición Complementaria Final, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación, conjuntamente con sus Anexos, en el portal institucional de la Municipalidad distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2192944-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2023/MM

Miraflores, 3 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades